

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE ENERO**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0					
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>					<b>ACCIONES</b>				
31-12-914	72,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			31-12-914	455,50	Banco de España.....	500			456,00
	71,95	" E, de 25.000 " " " " " " " " "	72,25, 10, 15 y 20		31-12-914	270,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	45		
31-12-914	74,75	" D, de 12.500 " " " " " " " " "	74,00		30-12-914	198,50	Banco Hipotecario de España...	500	50		
31-12-914	77,20	" C, de 5.000 " " " " " " " " "	76,20		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
31-12-914	78,50	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	78,25, y 40		30-12-914	81,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
31-12-914	79,75	" A, de 500 " " " " " " " " "	78,50 y 75		2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250			
	76,20	" H, de 200 " " " " " " " " "	77,00		31-12-914	205,00	Unión Española de Explosivos...	100			
	76,20	" G, de 100 " " " " " " " " "	77,00		31-12-914	35,25	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			
29-12-914	76,50	En diferentes series.....			31-12-914	12,00	" " " Ordinarias.	500			
		<i>A plazo.</i>			7-12-914	277,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	71,80	Fin corriente.....			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			31-12-914	70,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
3-12-914	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			30-12-914	60,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
31-12-914	85,90	" D, de 12.500 " " " " " " " " "			16-11-914	20,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
31-12-914	87,00	" C, de 5.000 " " " " " " " " "	86,20		31-12-914	350,00	Mediodía de Madrid.....	500			350 y 354 pts. ac.
31-12-914	87,00	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	86,20		31-12-914	336,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
31-12-914	87,00	" A, de 500 " " " " " " " " "	86,20		31-12-914	262,00	Idem Norte de España.....	475			265, 268 y 270
31-12-914	87,00	En diferentes series.....					B.* Español del Río de la Plata.				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					<b>OBLIGACIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>					Cédulas del Banco Hipotecario..	500	Interés anual Por 100.		92,00 y 92,25
31-12-914	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,50		31-12-914	92,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500	4		
31-12-914	93,25	" E, de 25.000 " " " " " " " " "	93,00		30-12-914	70,75	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5		
31-12-914	93,75	" D, de 12.500 " " " " " " " " "	94,00		19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
31-12-914	95,00	" C, de 5.000 " " " " " " " " "	95,75		4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
31-12-914	94,75	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	95,75		28-12-914	99,80	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
31-12-914	95,00	" A, de 500 " " " " " " " " "	95,75		12-11-914	86,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2		
21-12-914	94,25	En diferentes series.....			28-11-914	76,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4		
							Idem Norte de España. Emisión 47 Enero 1905.				
					30-6-914	78,75	" " " 1.* serie.	475			
					30-6-914	76,75	" " " 2.* serie.	475	3		
					30-6-914	76,50	" " " 3.* serie.	475	3		
					30-6-914	76,50	" " " 4.* serie.	475	3		
					2-12-914	70,00	" " " 5.* serie.	500	3		
							<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
					31-12-914	77,00	Obligaciones.....				
					31-12-914	83,50	Idem por resultas.....				
					31-12-914	88,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				
					31-12-914	92,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....				
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	247,300
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	8,500
5 por 100 amortizable.....	101,000
Acciones del Banco de España.....	21,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	197,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	25,000
Cambio medio.....	101,25
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Oro.....	450 á 25,02
Londres, á la vista, orden de entrega.....	6,000
Cambio medio.....	25,340

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Enero de 1915.

La importante borrasca que ayer estaba en el Canal de la Mancha aparece hoy en trando en el Mar del Norte, y los pequeños núcleos de perturbación atmosférica de la península ibérica la atraviesa de Occidente á Oriente produciendo á su paso lluvias copiosas (Cuenca, 46 milímetros; León, 46; Finisterre, 37; Guadalajara, 19), con vientos moderados y fuertes del tercer cuadrante.

El mar por todo el litoral español está muy agitado, sobre todo en el Cantábrico y mar Balear.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León y Huesca.

Las presiones altas residen hacia las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se aleja hacia el mar del Norte la borrasca principal, pero aún es probable que persista el mal tiempo por todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 2 de Enero de 1915.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	695.15	9.0	96	W	3 = Flojo.....	6.0	Llueve.	Temperatura máxima á la sombra..... 8,6
4	696.80	6.3	95	SW	2 = Muy flojo..	0,7	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 5,5
8	698.52	6.0	89	SW	1 = Ventolina..	»	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 24,1
12	698.44	8.1	87	SW	3 = Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,0
16	696.97	7.9	85	W	3 = Idem.....	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 536
20	696.60	7.6	89	SW	3 = Idem.....	0,2	Idem.	

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Málaga y Jaén (turno entre Auxiliares).*

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán concurrir el día 25 del actual Enero, á las once de la mañana, á la Sala de Profesores de la Escuela Industrial (calle de San Mateo, número 5), á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios; como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante la imposibilidad de presentarse, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente.

Ocho días antes tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario correspondiente en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Presidente del Tribunal, José María Yebes.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 23 de Diciembre último, Esta Dirección General ha dispuesto

que el día 15 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 823.734,54 pesetas, compuesta de 39.330,69 pesetas, recaudadas por rentas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Febrero, Marzo y Mayo de 1914, según la Real orden antes citada, y de 784.403,85 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 16 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado; al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de á peseta, clase undécima.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á once y media.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado; principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto

se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en... del corriente... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...

El interesado.

#### Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Subasta para la ejecución de obras de reforma, reparación y saneamiento que han de llevarse á cabo en el edificio que éste ocupa, sito en la calle Mayor, número 83:

Importe del presupuesto aprobado, 67.735,57 pesetas.

Se deduce por obras ya realizadas, 11.216,02.

Importe total para la subasta, 56.519,55.

Fianza provisional, 2.826.

La subasta se celebrará el día 14 del actual, á las diez de la mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil.

En la Secretaría de esta Dependencia se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á dos, el pliego de condiciones y presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, haciéndose constar en las mismas la cantidad total en que se compromete á ejecutar las obras, incluyéndose en este sobre la cédula personal del interesado y el resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber hecho el depósito de las 2.826 pesetas.

Las proposiciones que no vayan acompañadas de estos requisitos ó no especifiquen la cantidad total de ejecución de las obras, serán desechadas.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Gobernador civil, Eduardo Sanz y Escartín.

S—

#### Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Esparraguera á Manresa á la del Bruch á Manresa por Marganell, bajo el tipo de 183.884 pesetas 15 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Esparraguera á Manresa á la del Bruch á Manresa por Marganell», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo celebrar esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Es-

parraguera á Manresa á la del Bruch á Manresa por Marganell.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 183.884 pesetas 15 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 9.194 pesetas 20 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 31 de Octubre de 1912, aprobado por la Diputación en 14 de Mayo de 1913, y por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminarlás en el plazo de veinticuatro meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogué.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasione.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Luis Janer y Blanco, y en su defecto D. Jacinto Vega y March, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Esparraguera á Manresa á la del Bruch á Manresa por Margonell.*

Artículo 1.º La forma y dimensiones de la explanación y de la caja para el firme de las cunetas y del afirmado, serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números 3 y 6 del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas, variarán según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja 6.ª

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. Las clases de fábrica que han de ejecutarse son las de sillería, mampostería, ladrillo y hormigón, con mortero ordinario ó hidráulico, según se detalla en los estados de cubicación, debiendo el contratista ejecutar, mediante orden escrita del Ingeniero, cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fije contradictoriamente.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 21 centímetros de espesor en el centro y 12

centímetros en los mordientes después de consolidado, y sobre ella y los paseos se extenderá otra capa de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Para el saneamiento del firme se ejecutarán zanjas de drenaje, cuya disposición, dimensiones y situación determinará el Ingeniero encargado de las obras, con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias á juicio del Ingeniero.

Art. 5.º Las tierras pantanosas ó fangosas, las mezcladas con hierbas, raíces ó troncos, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 6.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubitaciones del proyecto, tendrán como minimum las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa, con grueso de 20 centímetros, y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Art. 7.º La labra de la sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros, labrados á picón ó martellina.

Las caras del lecho, sobrelecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrarán á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos, y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto; á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quedando excluido el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 8.º Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad de las procedencias que se indican en la

relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin autorización de aquél.

Art. 9.º En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes, en volumen de arena, por dos de cal apagada, en pasta, ó una de cal hidráulica ó cemento; para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual ó mejor calidad que la del firme, y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenerse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 10. La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como minimum ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido, por lo menos, un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como mínimo, si es procedente de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 11. El recebo será de calidad silicea, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenerse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros, á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnen condiciones para aprovechamiento en otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos.

Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan

con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcillas entre muros y á menos de un metro y medio de distancia de los de sostenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán artificialmente con pisones, siempre que á juicio del Ingeniero no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las lineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recorriendo y no recreciendo.

Art. 15. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte si está en ladera y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 16. La profundidad de las zanjas en cimentación será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replanteado la obra sobre la fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos. Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, él será el único y exclusivo responsable. Cuando el Ingeniero prescriba por escrito medidas preventivas de mayor importancia que las adoptadas por el contratista, deberá éste ejecutarlas.

Los agotamientos debidos á resacaiones ó á filtraciones de escasa importancia, serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan grandes medios auxiliares de agotamiento, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberá someter á la superior aprobación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y relleno de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de cinco milímetros, como máximo, en la sillería; de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada, y 15 en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica, se dejarán los retallos ó adarajas necesarias, á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno

de ninguna clase mientras se volta la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Los mechinales, que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hiladas horizontales, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, atravesando el muro en todo su espesor.

Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista, no se procederá al descimbriamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras.

Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable, y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de recebo del firme, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional, en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado. Para ello se empleará, además del tránsito, un rodillo de dos toneladas de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

Art. 20. La medición, valoración y abono de las obras, se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego de condiciones generales, en el de las particulares y económicas de este proyecto y en el de las condiciones facultativas del Formulario vigente, aplicables al caso.

Art. 21. El plazo de garantía de las obras será de un año, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 22. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura pública que formaliza la adjudicación del contrato, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecta el camino, hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una longitud total de cuatro kilómetros y puedan desarrollarse los trabajos en ellas sin notorio detrimento de los intereses de la contrata.

*Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección á la industria nacional.*

Art. 23. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artícu-

los ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 24. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener posturas ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales conceptos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Esparraguera á Manresa á la del Bruch á Manresa por Marganell, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Firma y fecha del proponente).

Barcelona, 22 de Diciembre de 1914.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino, Luis Janer.

S—1222

### Comandancia de Ingenieros de Cádiz.

El Ingeniero Comandante de esta Plaza. Hago saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los ocho lotes siguientes:

1.ª Alfarrería, cerámica y similares, azulejos y ladrillos de varias clases y losetas de cemento lisas.

2.ª Arena, calces cemento y yeso.

3.ª Cordelería y espartería. — Betas, hebillas, espuelas, esportones y lias.

4.ª Cristalería.

5.ª Madera de pino.

6.ª Hierros. — Forjados en baranda y rejas, clavos y puntas de París, vigas de pino, fundido en columnas y modelos esbultados.

7.ª Piedras, grava, quebrada para macadamización.

8.ª Pinturas. — Aceite de linaza, aguarrrás, albayalde, alquitrán, minio de plomo, secante líquido, durante el plazo de un año y tres meses más, haciendo presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las diez horas, en el despacho del señor Teniente Coronel, Jefe de esta Comandancia, Presidente del Tribunal de Subasta, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde hoy al 12 inclusive, de las once á las doce y seis en dicha dependencia.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los consignados en las condiciones técnicas del pliego, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del valor total de los materiales que se ofrecen, valorados á los precios límites que habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera más que en las maderas.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora, ó sea de diez y media á once.

Las proposiciones para entrar en la subasta deben indicar de un modo expreso si se desea suministrar los materiales para la obra del Cuartel de Caballería de Jerez de la Frontera ó para las demás obras de la Comandancia, teniendo en cuenta los precios límites establecidos para aquellas obras y los de todas las demás.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por

medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cádiz, 29 de Diciembre de 1914.—El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante, Angel Torres.

*Modelo de proposición.*

D. F. ... de T. y T. ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha ... de ... de ..., para la adquisición de materiales necesarios en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Cádiz, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en él (lote ó lotes números ...) para las obras en la Comandancia (en Cádiz ó en el Cuartel de Caballería de Jerez), á los precios de... (el detalle de cada clase de materiales comprendidos en cada lote, y sus precios en letra de pesetas y céntimos), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente ..., de la clase ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, y el poder notarial, en su caso), así como el último recibo de Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y resguardo del depósito de garantía.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza).

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante, ó el título de la casa ó razón social.

S—1224

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil de la provincia de Valencia.**

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por don José Vicente Gallego solicitando el deslinde del trozo de cauce del río Albadá; fronterizo á un campo de su propiedad en término de Villanueva de Castellón, y Resultando no haber constituido el depósito del importe del presupuesto que habia de originar la práctica del deslinde y que se le remitió en 26 de Julio de 1913:

Considerando que transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 2.º apartado octavo de la ley de Procedimiento Administrativo, y el 52 de su Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1913 para declarar la caducidad del expediente de referencia,

Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto que quede caducado dicho expediente promovido por D. José Vicente Gallego, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos correspondientes.

Valencia, 26 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, Juan Tejón. P—5414

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Plá y Masía, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, del segundo trimestre correspondiente al año 1914, del pueblo de Albañá, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Agencia ejecutiva, con fecha 17 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Luis Pujol Bassols, 117,39 pesetas.

El mismo, 1,91.

El mismo, 2,37.

El mismo, 1.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Albañá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras 1.º de Diciembre de 1914.—Angel Plá. P—5350

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana del segundo trimestre correspondiente al año 1914, del pueblo de Cabanellas; se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Juan Saguer Caixás, 1,72 pesetas.

El mismo, 1,90.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanellas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 23 de Noviembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—5332.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por los conceptos de rústica y urbana del segundo trimestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de La Junquera, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 25 de Junio último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Carlos Bosch Armet, 296,25 pesetas.

Camilo-Bos-Massuet, 2,46.

Miguel Camps Carreras, 0,67.

Federico Prat Vila, 0,67.

Miguel Puigsegur-Canta, 0,45.

Teresa Barceló Lleonsi, 0,67.

Pedro Brugat, Bomba, 0,23.

José Díñach Roig, 0,67.

María Quera, 0,45.

Carlos Bosch Armet, 20,27.

Carmen Sanés Balló, 1,52.

Jaime Pons Gibrat, 2,85.

Juan Suñer Quera, 1,78.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se inser-

tará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Junquera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 1.º de Diciembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—5353

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Honrubia.**

D. Julián Fernández Carrillo, Agente ejecutivo del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Honrubia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente hasta el año 1914 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Bonifacio y Engracia Mena, 1.304,42 pesetas.

Luis Torres, 581,87.

Pablo Lucas, 2.652,32.

Tomás Conderana, 653,42.

Gabriel Eodares, 1.098,25.

Heredero de Cerlán, 801,39.

Herederos de Rafael Martínez Rubio  
15.160,56.

Honrubia, á 19 de Diciembre de 1914.—  
El Recaudador, Julián Fernández Carrillo.  
P—5402

**Recaudación de Contribuciones  
de la provincia de Lérida.**

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de D. Antonio Illa, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe;

Tierra en esta ciudad y partida Moncada, de dos jornales tres porcas lindante: á Oriente, con Francisco Aguilá á Mediodía, con José Gayá á Poniente, con Francisco Roig, y á Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la viuda de Antonio Illa, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaron en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5061

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra Esperanza Llauro y Vidal, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida de Badalghorn, de siete jornales: lindante por Oriente, con carretera; por Mediodía, con tierras del común; por Poniente, con tierras del idem; por Norte, con Manuel Nusa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Esperanza Llauro y Vidal, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaron en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Pro-

piudad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5064

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Juan Qui, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Torres, de tres jornales; linda: Oriente, con Francisco Farré; Mediodía, con camino; Poniente, con camino, y Norte, con José Valero.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al mencionado deudor para que, en conformidad á lo previsto en el artículo 93 de la precitada Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5043

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

Primer trimestre de 1913 y 1914.—Urbana.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Barceló Ramírez y heredera yacente de su esposa María Joaquina Gil Guillén, vecino de Sax, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 28 de Noviembre, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Joaquín Barceló Ramírez y heredera yacente de su esposa María Joaquina Gil Guillén sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 19 de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Una casa-habitación, compuesta de piso bajo y alto, señalada con el número 16 de policía, situada en el poblado de esta villa, calle de la Pascua; mide 130 metros superficiales, y linda: por la derecha, entrando, la de Juan Maciá; izquierda, calle de la Encina, y espalda, la de José María Martínez; capitalizada en 1.200 pesetas, y valorada en 800.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Sax, 28 de Noviembre de 1914.—El Agente, Vicente Santonja. P—5299

## ANUNCIOS OFICIALES

### Unión Eléctrica Madrileña.

Desde el día 2 de Enero, y contra cupón número 6, se pagarán en Madrid, en su domicilio social, Sevilla, 1, principal, los intereses corrientes de las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, á razón de pesetas 12,50 por cupón, libre de todo impuesto.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, á partir del día 5 de Enero, se canjearán los resguardos provisionales de sus acciones por los títulos definitivos, en el citado domicilio social, todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Allendesalazar. X—2

### Unión Alcohólica Española.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el sorteo para la amortización de las 160 Obligaciones de la misma que corresponden al corriente año, se verifique el día 16 del actual, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran asistir al acto.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figueroa. X—6

### Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de Depósito en custodia de este Banco:

Números 13.756, 87.113, 99.536, 99.537, 113.147, 117.904, 118.265, 118.535 y 119.776 de 25 acciones cada uno de la sociedad anónima Nuevo Teatro de Bilbao.

Número 125.705, de 124 Obligaciones de la misma Sociedad, del número 98.169 de 11 Títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, pesetas nominales 25.000, y el número 107.848 de 11 Acciones del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 31 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—3